



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS Sección 2. Nuevas entidades financieras.
----------	--

2.1. Exigencia de autorización previa.

Para operar como entidad financiera deberá contarse con la autorización previa del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

También quedan sujetas a esa exigencia las que tengan carácter de entidades públicas o mixtas de la Nación, de las provincias, de las municipalidades o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuyo caso las normas pertinentes se aplicarán en cuanto sean compatibles con su naturaleza.

2.2. Observancia de requisitos.

Los requisitos establecidos para la autorización de entidades financieras deberán ser observados en forma permanente. Su incumplimiento podrá ser considerado causal de la revocación de la autorización para funcionar.

2.3. Condiciones básicas.

2.3.1. Inhabilidades.

No podrán desempeñarse como promotores y fundadores de entidades financieras quienes estén comprendidos en las causales de inhabilidad establecidas en las disposiciones legales de aplicación.

No se autorizará a los solicitantes que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y/o hayan sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, sin perjuicio de las demás medidas que correspondan adoptarse conforme a la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios) y a las resoluciones relacionadas emitidas por la UIF.

2.3.2. Impedimentos.

No podrán ejercer cargos directivos ni poseer participación directa o indirecta —a través de alguna persona vinculada en los términos de la Sección 2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"— en empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas, los promotores y fundadores de las entidades financieras ni las otras personas que resulten titulares del 5 % o más de su capital social y/o votos.

2.3.3. Antecedentes.

Los promotores y fundadores, en una proporción no inferior al 25 % del capital y votos de la entidad, deberán acreditar idoneidad y experiencia conforme a los criterios establecidos en la Sección 2. de las normas sobre "Autoridades de las entidades financieras".

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6290	Vigencia: 29/7/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Nuevas entidades financieras.

Se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas, si ha estado vinculada a prácticas comerciales deshonestas, si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y si ha sido sancionada con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la UIF, la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

También se tendrán en consideración las informaciones y/o sanciones que sean comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

Para la ponderación de las sanciones se considerará su antigüedad, el tipo, motivo y —en su caso— el monto de la sanción aplicada, el grado de participación de la persona en los hechos y su cargo o función ejercida, la posible alteración del orden económico y/o los perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio generado para el sancionado, el volumen operativo de la entidad y su responsabilidad patrimonial.

Las personas que sean propuestas para integrar los órganos de administración y fiscalización y como gerente general, subgerente general y demás gerentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en esas normas sobre "Autoridades de entidades financieras".

2.3.4. Apertura de sucursales de entidades financieras del exterior.

Para la apertura en el país de sucursales de entidades financieras del exterior se exigirá que en el país donde se encuentre radicada la entidad financiera que directa o indirectamente —a través de una subsidiaria— controla a la entidad financiera local haya implementado un sistema de supervisión consolidada —a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC)— a través del cual asume la vigilancia de la liquidez y solvencia, evaluando y controlando los riesgos y situaciones patrimoniales en forma consolidada, y que la información pertinente sea accesible a esa Superintendencia.

Las sucursales autorizadas de entidades financieras del exterior deberán radicar efectiva y permanentemente en el país el capital exigido y quedarán sujetas a las leyes y tribunales argentinos.

2.3.5. En los casos de entidades a constituirse en jurisdicción distinta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inclusión del consentimiento de la prórroga de la competencia judicial a favor de la Justicia Federal con asiento en dicha ciudad, a todos los efectos legales de la relación entre la entidad con el BCRA y la SEFyC.

2.4. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización deberá ser interpuesta mediante nota firmada por personas que reúnan la condición de futuros fundadores, con las siguientes informaciones y documentación:

2.4.1. Domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se constituye a los fines de la tramitación de la solicitud ante la SEFyC.

2.4.2. Clase de entidad financiera para la que se solicita autorización para funcionar.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6290	Vigencia: 29/7/2017	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Nuevas entidades financieras.

- 2.4.3. Denominación prevista para la entidad.
- 2.4.4. Ciudad o localidad donde es propósito instalar la entidad y probable ubicación dentro de esa plaza.
- 2.4.5. Proyecto de acta constitutiva y estatuto o carta orgánica por el que se ha de regir la entidad, con indicación de la fecha de cierre de ejercicio económico prevista dentro de las alternativas establecidas normativamente.
- 2.4.6. Capital a integrar inicialmente.
- 2.4.7. Nómina de las personas comprometidas a aportar el capital inicial, con indicación de domicilio, nacionalidad y participación respectiva, acompañada de la documentación indicada en el punto 6.3., que acredite que dichas personas poseen la solvencia y la liquidez adecuadas para efectivizar, dentro del plazo previsto en el punto 2.9.3., los aportes de capital comprometidos. Las manifestaciones de bienes deberán corresponder al mes inmediato anterior al de presentación de la solicitud de autorización.

Si entre los accionistas se incluirán personas jurídicas deberá, además, suministrarse:

- 2.4.7.1. Copia del estatuto o contrato social, con constancia de su aprobación e inscripción ante la correspondiente autoridad de control en razón de la forma societaria.
- 2.4.7.2. Memorias y estados contables correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos cerrados, certificados por contador público.
- 2.4.7.3. Nómina de los integrantes del Directorio u órgano de administración equivalente, gerencia, Consejo de Vigilancia o Sindicatura, acompañada para cada uno de ellos de sus datos personales y el certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en los puntos 6.2. y 6.4.1., respectivamente.

También se dará cumplimiento a la presentación de la "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente", que deberá ajustarse a los lineamientos formales que establece la UIF.

- 2.4.7.4. Nómina de los actuales accionistas o socios, con indicación de domicilio, nacionalidad, cantidad de acciones o cuotas sociales, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona.
- 2.4.7.5. En los casos de sociedades por acciones, asistencia de accionistas registrada en las dos últimas asambleas ordinarias, con los datos indicados en el punto 2.4.7.4. para cada uno de ellos.
- 2.4.8. Respecto de cada uno de los accionistas e integrantes de los órganos de gobierno (accionistas, socios o equivalentes), de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes) y de fiscalización (síndicos e integrantes del Consejo de Vigilancia o equivalentes) de la entidad:

- 2.4.8.1. Antecedentes sobre la responsabilidad, la idoneidad y experiencia en la actividad financiera.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6290	Vigencia: 29/7/2017	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Nuevas entidades financieras.

2.4.8.2. Declaración jurada en la que manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF, que no han sido designadas por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, que no han sido condenadas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y acerca de si han sido sancionadas con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la SSN.

2.4.8.3. "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente", conforme a lo indicado en el punto 6.2.

2.4.8.4. Certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en el punto 6.4.1.

2.4.8.5. Declaración jurada en la que manifieste que no se encuentra incurso en lo previsto en el punto 2.3.2.

La información y documentación prevista en los puntos 2.4.8.1. a 2.4.8.3. se presentará conforme a lo indicado en el punto 6.2.

2.4.9. Organización administrativa y funcional, con organigrama proyectado y descripción de funciones, cursogramas de las principales operaciones activas y pasivas y comentario sobre su desarrollo, dotación de personal con que ha de contar inicialmente la entidad, e importe probable de los gastos de organización, constitución e instalación.

2.4.10. Somera descripción del edificio o local con que se proyecta contar para la instalación de la entidad, indicando si será comprado, construido o arrendado. En caso de tratarse de edificio propio, deberá consignarse el costo calculado y la forma de financiación y, de referirse a un inmueble arrendado, la renta anual a abonarse, acompañando en ambos casos, de ser factible, los planos correspondientes.

2.4.11. Estudio de factibilidad con un presupuesto económico y financiero detallado, incluyendo las actividades que se prevé desarrollar, proporciones y segmentos del mercado a participar, etc.

2.4.12. Para la autorización de sucursales de entidades financieras del exterior rigen los requisitos y condiciones previstos para el establecimiento de nuevas entidades financieras, en cuanto sean compatibles con su naturaleza, y a la correspondiente solicitud deberá acompañarse además la siguiente documentación:

2.4.12.1. Poder, carta poder o instrucciones dadas al representante designado en la República Argentina para gestionar la autorización solicitada.

2.4.12.2. Estatuto, contrato, ley, decreto o carta orgánica que rija en el país de origen el funcionamiento de la entidad recurrente.

2.4.12.3. Nota mediante la cual se describa el régimen de garantía de los depósitos existente en el país de origen y si alcanza y en qué medida a los que se constituyan en la República Argentina.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6290	Vigencia: 29/7/2017	Página 4
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS Sección 5. Modificaciones de la composición accionaria y estructura de control.
----------	---

5.2. Modificaciones de la composición accionaria.

Están alcanzadas por las disposiciones de esta sección las transmisiones de acciones de entidades financieras previstas en los puntos 5.3. a 5.5., así como de las personas jurídicas que directa o indirectamente las controlen, cualquiera sea el motivo: ejercicio de opción de compra, suscripción, herencia, donación, sindicación u otro acto. Además, comprende aquellas transmisiones que produzcan cambios en la calificación de la entidad.

También queda comprendida la capitalización de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.

Condiciones generales:

5.2.1. En los documentos que instrumenten los respectivos actos jurídicos deberá constar que las partes intervinientes conocen estas normas.

5.2.2. No podrán ser adquirentes en la negociación de paquetes accionarios de entidades financieras las personas jurídicas que, a la fecha de la firma del contrato o precontrato o de la entrega de la seña o del pago a cuenta, no se hallen regularmente constituidas. Además, en el caso de que tales personas jurídicas sean directa o indirectamente controlantes de las entidades financieras, las acciones con derecho de voto que representen su capital deberán ser nominativas.

Las sociedades extranjeras deberán estar inscriptas ante el órgano de control societario, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.

5.2.3. No podrán ser accionistas con una participación igual o superior al 5 % del capital social y/o votos quienes ejerzan cargos directivos o posean participaciones directas o indirectas –a través de alguna persona vinculada en los términos de la Sección 2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"– en empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas.

5.2.4. En el caso en que la adquirente sea una entidad financiera del exterior, a los fines de verificar que no se trata de un "banco pantalla", la entidad financiera deberá presentar certificación de la autoridad de supervisión del país de origen en la que conste que dicha entidad realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero y, además, que emplea a personal directivo y administrativo a tiempo completo en su domicilio social.

5.2.5. Las entidades financieras que registren deuda por asistencia financiera del BCRA por iliquidez, no podrán incrementar su participación en entidades financieras.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6290	Vigencia: 29/7/2017	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Modificaciones de la composición accionaria y estructura de control.

5.3. Modificaciones significativas de la composición accionaria.

5.3.1. Situaciones alcanzadas.

Está comprendida toda negociación de acciones y capitalización de aportes irrevocables efectuadas por accionistas de la entidad que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias, capaces de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas o persona jurídica constituida en el país que directa o indirectamente controle a la entidad financiera.

5.3.2. Condiciones.

5.3.2.1. Las transmisiones de acciones o integraciones de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital comprendidas en el punto 5.3.1. deberán concertarse "ad referéndum" de la aprobación del BCRA, lo cual deberá constar en los documentos que instrumenten la compraventa.

5.3.2.2. La seña o pago a cuenta no podrá exceder del 20 % del precio o del ingreso de los fondos en el carácter de aporte irrevocable.

5.3.3. Obligación de informar.

5.3.3.1. Están obligadas a informar a la SEFyC cualquier negociación de acciones o capitalización de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital comprendida en el punto 5.3.1. las siguientes personas:

- i) Directores, miembros de los Consejos de Vigilancia y síndicos de entidades financieras constituidas como sociedades anónimas.
- ii) Los Consejos de Administración de entidades financieras constituidas como cooperativas y sus integrantes.
- iii) Enajenantes y adquirentes de acciones.

5.3.3.2. La información deberá suministrarse dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha del acto que tenga lugar en primer término entre los siguientes:

- i) Firma del contrato o precontrato.
- ii) Entrega de la seña o del pago a cuenta.
- iii) Ingreso de los fondos en carácter de aporte irrevocable.

5.3.4. Información posterior.

Dentro de los 15 días corridos siguientes a la comunicación de la negociación, la entidad financiera deberá hacer llegar a la SEFyC las informaciones que seguidamente se detallan, de acuerdo con los datos que le proporcionen las partes intervinientes en la correspondiente operación:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6290	Vigencia: 29/7/2017	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A. ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
"AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.1.		"A" 2241		I	1.		2°	Según Com. "A" 4368, 5107 y 5841.	
	1.1.1.1.		"A" 2241		I	1.		2°	Según Com. "A" 4368, 5107 y 5841.	
	1.1.1.2.		"A" 2241		I	1.		2°	Según Com. "A" 4368, 5107 y 5841.	
	1.1.2.		"A" 4712						Según Com. "A" 6129.	
	1.1.3.		"A" 2241		I	1.		1°	Según Com. "A" 6129.	
	1.2.		"A" 2241		I	1.	1.1.4.			
	1.3.		"A" 5355				9.			
2.	2.1.	1°	"A" 2241		I	1.		1°	Según Com. "A" 6129.	
		último	"A" 2241		I	1.	1.5.			
	2.2.		"A" 2241		I	1.		último		
	2.3.		"A" 6129							
	2.3.1.		"A" 2241		I	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 5785.	
	2.3.2.		"A" 6290				1.			
	2.3.3.		"A" 2241		I	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 4061, 4284, 5248, 5345, 5485, 5785 y 6129.	
	2.3.4.	1°	"A" 2241		I	1.	1.6. 1.6.1.		1°	Según Com. "A" 6129.
		último	"A" 2241		I	1.	1.6.4.			
	2.3.5.		"A" 2241		I	1.	1.1.5.		Según Com. "A" 6129.	
	2.4.	1°	"A" 2241		I	1.	1.2.1.		Según Com. "A" 2940 y 6129.	
	2.4.1.		"A" 2241		I	1.	1.2.1.		Según Com. "A" 2940 y 6129.	
	2.4.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.2.		Según Com. "A" 6129.	
	2.4.3.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.1.			
	2.4.4.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.3.			
	2.4.5.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.5.			
	2.4.6.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.		1°	
	2.4.7.	1°	"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.		1°	
			"A" 2241		I	4.	4.2.3.2.1.		1°	Según Com. "A" 4510.
		2°	"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.		último	Según Com. "A" 6129.
	2.4.7.1.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.1.		Según Com. "A" 6129.	
	2.4.7.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.2.		Según Com. "A" 6129.	
	2.4.7.3.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.3.		Según Com. "A" 5485 y 6129.	
	2.4.7.4.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.4.		Según Com. "A" 6129.	
	2.4.7.5.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.5.			
	2.4.8.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.6.		Según Com. "A" 5248, 5485, 5785 y 6129.	
	2.4.8.1.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.6.		Según Com. "A" 5248, 5485, 5785 y 6129.	
2.4.8.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.6.		Según Com. "A" 5248, 5485, 5785 y 6129.		

(Handwritten signature)



AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
2.	2.4.8.3.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.6.		Según Com. "A" 5248, 5485, 5785 y 6129.	
	2.4.8.4.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.	1°	Según Com. "A" 5485.	
	2.4.8.5.		"A" 6290				1.			
	2.4.9.	1°	"A" 2241		I	1.	1.2.2.8.			
	2.4.10.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.9.			
	2.4.11.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.10.			
	2.4.12.		"A" 2241		I	1.	1.6.		1°	
			"A" 2241		I	1.	1.6.2.		1°	
	2.4.12.1.		"A" 2241		I	1.	1.6.2.1.			
	2.4.12.2.		"A" 2241		I	1.	1.6.2.2.		Según Com. "A" 6129.	
	2.4.12.3.		"A" 2241		I	1.	1.6.2.3.		Según Com. "A" 6129.	
	2.4.12.4.		"A" 2241		I	1.	1.6.2.4.			
	2.4.12.5.		"A" 2241		I	1.	1.6.2.5.		Según Com. "A" 6129.	
	2.4.13.		"A" 2241		I	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 5006 y 5133 y 6129.	
	2.5.		"A" 2241		I	1.	1.2.1.		Según Com. "A" 2940.	
	2.6.		"A" 2241		I	1.	1.1.1.		1° y 2°	
	2.7.		"A" 2241		I	1.	1.4.3.		1°	Según Com. "A" 2940 y 4368.
	2.8.1.		"A" 2241		I	1.	1.4.3.		último	Según Com. "A" 2940, 4368.
	2.8.2.		"A" 2241		I	1.	1.4.3.		1°	Según Com. "A" 2940, 4368 (pto. 4.) y 6129.
	2.9.	1°	"A" 2241		I	1.	1.4.1.			
	2.9.1.		"A" 2241		I	1.	1.3.1.		1°	Según Com. "A" 4368.
	2.9.2.		"A" 2241		I	1.	1.3.1.			Según Com. "A" 4368 y 6129.
	2.9.3.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.			Según Com. "A" 6129.
			"A" 2241		I	1.	1.4.1.6.			
	2.9.3.1.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.1.			Según Com. "A" 6129.
	2.9.3.2.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.2.			Según Com. "A" 6129.
	2.9.3.3.		"A" 2241		I	1.	1.4.3.	y		Según Com. "A" 4368 y 6129.
			"A" 2241		I	1.	1.4.1.6.			
	2.9.3.4.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.3.			Según Com. "A" 6129.
	2.9.3.5.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.4.			
	2.9.3.6.		"A" 2241		I	1.	1.6.3.			
	2.9.3.7.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.5.			
2.9.3.8.		"A" 4557		I	1.	1.4.1.8.			Según Com. "A" 4649.	
2.9.4.	1°	"A" 2241		I	1.	1.3.2.				
2.9.4.1.		"A" 2241		I	1.	1.3.2.				
2.9.4.2.	1°	"A" 2241		I	1.	1.3.2.				
	último	"A" 2241		I	1.	1.3.3.				
2.9.5.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.6.				



AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES		
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto		Párr.	
4.	4.2.		"A" 2241		I	3.	3.2.		Según Com. "A" 6129.	
	4.2.1.		"A" 2241		I	3.	3.2.1.		Según Com. "A" 6129.	
	4.2.2.		"A" 2241		I	3.	3.2.2.		Según Com. "A" 4052 y 6129.	
	4.2.3.		"A" 2241		I	3.	3.2.3. y 3.2.4.			
	4.2.4.		"A" 2241		I	3.	3.2.5.			
	4.2.5.		"A" 2241		I	3.	3.2.6.			
	4.2.6.		"A" 2241		I	3.	3.2.7.		Según Com. "A" 6129.	
	4.2.7.		"A" 3178				2.		Según Com. "A" 5345 y 6129.	
	4.2.8.		"A" 3901	II			1.3.		Según Com. "A" 6129.	
	4.2.9.		"A" 5345				5.			
	4.3.	1°	"A" 2241			I	3.	3.3.1.		Según Com. "A" 6129.
	4.3.1.		"A" 2241			I	3.	3.3.1.		
	4.3.2.	1°	"A" 2241			I	3.	3.3.1.		
	4.3.2.1.		"A" 2241			I	3.	3.3.1.1.		
	4.3.2.2.		"A" 2241			I	3.	3.3.1.2.		
	4.3.2.3.		"A" 2241			I	3.	3.3.1.3.		
			"A" 2241			I	4.	4.2.3.2.1.	1°	
	4.3.2.4.		"A" 2241			I	3.	3.3.1.4.		
	4.4.	1°	"A" 2241			I	3.	3.4.	1°	Según Com. "A" 6129.
	4.4.1.		"A" 2241			I	3.	3.4.1.		Según Com. "A" 6129.
	4.4.2.		"A" 2241			I	3.	3.4.2.		Según Com. "A" 6129.
	4.4.3.		"A" 2241			I	3.	3.4.3.		Según Com. "A" 6129.
	4.4.4.		"A" 2241			I	3.	3.4.4.		
	4.4.5.		"A" 2241			I	3.	3.4.5.		
	4.5.		"A" 2241			I	4.	4.2.1.		Según Com. "A" 6129.
	5.	5.1.		"A" 3197				6.		Según Com. "A" 6129.
		5.1.1.		"A" 3197				1.		
5.1.1.1.			"A" 3197				1.1.			
5.1.1.2.			"A" 3197				1.2.			
5.1.1.3.			"A" 3197				1.3.			
5.1.2.		1°	"A" 3197				2.			
5.1.2.1.			"A" 3197				2.1.			
5.1.2.2.			"A" 3197				2.2.			
5.1.2.3.			"A" 3197				2.3.			
5.1.2.		último	"A" 3197				2.	último		
5.2.			"A" 2241			V	1.	1.1., 1.4. y 1.5.	1° y 4°	Según Com. "A" 4510, 5006 y 6129.
5.2.1.			"A" 2241			V	1.	1.4.		
5.2.2.			"A" 2241			V	1.	1.3.		Según Com. "A" 6129.
5.2.3.			"A" 6290					1.		
5.2.4.			"A" 5006					1.		Según Com. "A" 5133.
5.2.5.			"A" 3901	II				1.3.		Según Com. "A" 6129.
5.3.1.			"A" 2241			V	1.	1.1.	1° y 4°	Según Com. "A" 4510, 5006 y 6129.

[Handwritten signature]



B.C.R.A.	AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Condiciones generales.

Las decisiones que se tomen en reuniones que no observen ese recaudo resultan válidas, sin perjuicio de lo cual será de aplicación lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a la entidad y a las personas responsables de la infracción.

2.2.2. Gerentes.

Los funcionarios a que se refiere el punto 1.2. deberán acreditar idoneidad y, preferentemente, experiencia previa en la actividad financiera.

2.2.3. Máxima autoridad de sucursales de entidades financieras del exterior.

La máxima autoridad de sucursales de entidades financieras del exterior deberá acreditar idoneidad y experiencia previa en la actividad financiera.

2.2.4. Criterios de evaluación.

Los antecedentes sobre idoneidad y experiencia vinculadas a la actividad financiera serán ponderados teniendo en cuenta el grado de capacitación técnica, profesional y la jerarquía e importancia de la gestión desarrollada en materia financiera.

Se verificará la inexistencia de inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras y las que surjan de las restantes disposiciones legales de aplicación, y se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas, si ha estado vinculada a prácticas comerciales deshonestas, si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y si ha sido sancionada con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la UIF, la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

También se tendrán en consideración las informaciones y/o sanciones que sean comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

Para la ponderación de las sanciones se considerará su antigüedad, el tipo, motivo y —en su caso— el monto de la sanción aplicada, el grado de participación de la persona en los hechos y su cargo o función ejercida, la posible alteración del orden económico y/o los perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio generado para el sancionado, el volumen operativo de la entidad y su responsabilidad patrimonial.

Esa persona no podrá ejercer cargos directivos ni poseer participación directa o indirecta —a través de alguna persona vinculada en los términos de la Sección 2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"— en empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6290	Vigencia: 29/7/2017	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Antecedentes.

- i) Antecedentes sobre la responsabilidad, la idoneidad y experiencia en la actividad financiera y declaración jurada en la que esas personas manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF y/o hayan sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, que no han sido condenadas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y acerca de si han sido sancionadas con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la SSN, conforme a lo indicado en el punto 6.1.1.
- ii) "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente", que deberá ajustarse a los lineamientos formales que establece la UIF.
- iii) Certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en el punto 6.2.
- iv) Constituir un domicilio especial ante el BCRA, debiendo mantenerlo actualizado mientras dure en el ejercicio de funciones de administración (director, consejero o autoridad equivalente), de fiscalización (síndico e integrantes del Consejo de Vigilancia o equivalentes), o como integrante de la Alta Gerencia en la entidad (conforme a lo establecido en el punto 1.5. de las normas sobre "Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras") y hasta 6 años posteriores al cese en la correspondiente función.

Este domicilio resultará válido a los efectos de las notificaciones en materia de sumarios financieros y en actuaciones regidas por la Ley de Régimen Penal Cambiario y, subsistirá hasta que la persona notifique un nuevo domicilio al BCRA.

- v) Declaración jurada en la que manifieste que no se encuentra incurso en lo previsto en el último párrafo del punto 2.2.4.

3.1.4.2. Estatuto o carta orgánica vigente de la entidad.

3.1.4.3. Acta de la respectiva asamblea de accionistas o asociados o de la reunión de Directorio, u órgano de fiscalización societario que efectúen la designación de autoridades, o del decreto, según corresponda de acuerdo al procedimiento adoptado.

3.1.4.4. Información sobre la existencia o no de comisiones o comités con indicación, en su caso, de los nombres y cargos de los integrantes de cada uno de ellos.

3.1.4.5. Cuadro con los nombres de los miembros de los dos últimos órganos de administración y de fiscalización de la entidad y la composición proyectada con las autoridades bajo análisis, ordenados en su primera columna por los cargos en orden decreciente.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
"AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES		
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.			
1.	1.1.		"A" 6111								
	1.2.		"A" 2241			I	1.	1.1.2.3.	2° y último	Según Com. "A" 4061, 4284, 5345, 5785 y 6111.	
2.	2.1.		"A" 2241			I	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 5785 (punto 3.) y 6111. Incluye aclaración interpretativa.	
			"A" 5785	anexo		I	5.	5.7.			
	2.2.1.		"A" 2241			I	1.	1.1.2.2.		Según Com. "A" 4061, 4284, 5345 y 6111.	
	2.2.2.		"A" 2241			I	1.	1.1.2.3.	1°	Según Com. "A" 4061, 4284 y 5345.	
	2.2.3.		"A" 2241				I	1.	1.6.		Según Com. "A" 5345 y 5785.
			"A" 3700	anexo					5.2. 5.4.		
2.2.4.		"A" 2241				I	1.	1.1.2.	últimos	Según Com. "A" 4061, 4284, 5248, 5345, 5485, 5785, 6111 y 6290. Incluye aclaración interpretativa.	
		"A" 5785	anexo			I	5.	5.8.			
3.	3.1.1.		"A" 3700	I				1.		Según Com. "A" 5785 y 6111.	
	3.1.2.		"A" 3700	I				1.		Según Com. "A" 5785.	
	3.1.2.1.		"A" 3700	I				1.		Según Com. "A" 5785.	
	3.1.2.2.		"A" 3700	I				1.		Según Com. "A" 5248, 5485, 5785 y 6111.	
	3.1.2.3.		"A" 3700	I				1.		Según Com. "A" 5785.	
	3.1.2.4.		"A" 3700	I				1.		Según Com. "A" 5345, 5785 y 6111.	
	3.1.2.5.		"A" 3700	I				1.		Según Com. "A" 5785.	
	3.1.2.	últimos	"A" 3700	I				1.		Según Com. "A" 5785.	
	3.1.3.	1°	"A" 3700	I				1.		Según Com. "A" 5785.	
	3.1.3.1.		"A" 3700	I				1.		Según Com. "A" 5785 y 5803.	
3.1.3.2.		"A" 3700	I				1.		Según Com. "A" 5345, 5785 y 5803.		

[Handwritten signature]



AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
3.	3.1.4.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.6. y 1.2.2.7.		Según Com. "A" 5248, 5485, 5785, 5803, 6111 y 6290. Incluye aclaración interpretativa.
			"A" 3700	I			1.		
	3.1.5.		"A" 3700						Según Com. "A" 5785 y 6111. Incluye aclaración interpretativa.
	3.1.6.		"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 4490, 5345, 5785, 5803 y 6111.
	3.1.7.		"A" 4490						Según Com. "A" 5785.
	3.2.		"A" 5785						
	3.3.		"A" 3135						3° Según Com. "A" 4499 y 5785.
3.4.		"A" 5785	único						
3.5.		"A" 5485					7.		Según Com. "A" 5785.
4.		1°	"A" 5106				1.		
		2°	"A" 5106				1.		
	4.1.		"A" 5106				1.		
	4.1.1.		"A" 5106				1.		
	4.1.2.		"A" 5106				1.		
	4.1.3.		"A" 5106				1.		
	4.2.		"A" 5106				1.		
	4.2.1.		"A" 5106				1.		
	4.2.2.		"A" 5106				1.		
	4.2.3.		"A" 5106				1.		
	4.3.		"A" 5106				1.		
	4.4.		"A" 5106				1.		
	4.5.		"A" 5106				1.		
		último	"A" 5106				1.		
5.	5.1.		"A" 2282				1.		
	5.2.		"A" 2282				1.		
	5.2.1.		"A" 2282				1.		
	5.2.2.		"A" 2282				1.		
	5.2.3.		"A" 2282				1.		Según Com. "A" 5671.
	5.2.	últimos	"A" 2282				1.		
6.	6.1.		"A" 5485						Según Com. "A" 5785, 5803 y 6111. Incluye aclaración interpretativa.
	6.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485 y 6111.
	6.3.		"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 5785.
	6.4.1.		"A" 3700	I			1.		
	6.4.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485.
	6.4.3.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485.
	6.5.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485 y 6111.

[Handwritten signature]



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Canales Electrónicos.

6.3.2.2.4. Monitoreo y Control. Complementariamente a lo previsto en el punto 6.2.4. las entidades deben contar con recursos técnicos y humanos dispuestos para asegurar un control permanente y continuo de todos sus Canales Electrónicos y una clasificación de los eventos registrables, así como patrones de búsqueda y correlación.

6.3.2.2.5. Gestión de Incidentes. Complementariamente a lo indicado en el punto 6.2.5., las entidades deben arbitrar los esfuerzos necesarios para contar en sus organizaciones o a través de terceros bajo coordinación y control propio, con equipos de trabajo especializado en la atención, diagnóstico, análisis, contención, resolución, escalamiento e informe de los incidentes de seguridad de todos sus Canales Electrónicos, de manera formal e integrada.

6.3.3. De la responsabilidad sobre los Canales Electrónicos.

6.3.3.1. El Directorio o autoridad equivalente de la entidad, es el responsable primario de la gestión de seguridad informática de la operatoria de los Canales Electrónicos desde el primer momento en que sus clientes se suscriben a los servicios ofrecidos por su intermedio o reciben medios de pago emitidos por ellas o en su nombre para su uso dentro de los alcances establecidos en el acuerdo de prestación.

6.3.3.2. La responsabilidad de las entidades financieras en los servicios y operaciones cursadas por medio de Canales Electrónicos incluye, pero no se limita a los medios operativos, físicos y lógicos de acceso e intercambio de información con los usuarios, la infraestructura de procesamiento, transporte y custodia de información operativa y financiera. Excluye aquellos medios físicos o lógicos propiedad y tenencia exclusiva de los clientes, siempre que admitan limitar su uso y disponibilidad a la compatibilidad con los mecanismos necesarios para brindar un servicio bancario seguro.

6.3.3.3. Las empresas prestadoras de servicios de procesamiento, transporte, custodia y/o tareas o procesos de seguridad informática relacionados con los Canales Electrónicos de las entidades financieras, incluyendo a los propietarios de licencias o marcas que por acuerdo con las entidades financieras facilitan el uso de sus recursos e infraestructura, se encuentran alcanzadas por las condiciones establecidas en la Sección 2. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras" y en otras regulaciones técnicas complementarias.

6.3.3.4. Las entidades financieras deben establecer e informar a este Banco Central la estructura orgánica dispuesta y la nómina de responsables de las tareas relacionadas con los Procesos de Referencia indicados en el punto 6.2. e informar de cualquier novedad o cambio efectuado a la misma en un plazo no mayor a 10 días hábiles luego de ocurrido el hecho. Esta información incluye: los procesos, tareas y responsables en empresas prestadoras dónde se encuentre descentralizada parte o la totalidad de los servicios de Canales Electrónicos.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 6290	Vigencia: 11/07/2017	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS
RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y
RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
5.	5.4.		"A" 3198		7.1.		Según Com. "A" 4609.
	5.5.		"A" 4609	único	5.5.		
	5.6.		"A" 4609	único	5.6.		
	5.7.		"A" 4609	único	5.7.		
	5.8.		"A" 3198		4.2.1., 6.6. y 6.7.		Según Com. "A" 4609.
	5.9.		"A" 4609	único	5.9.		
	5.10.		"A" 4609	único	5.10.		
	5.11.		"A" 4609	único	5.11.		
	5.12.		"A" 4609	único	5.12.		
	6.	6.1.		"A" 4609	único		
6.2.			"A" 3198				Según Com. "A" 4609, 4690, 5374 y 6017.
6.3.			"A" 4609	único			Según Com. "A" 4690, 5374, 6017, 6209 y 6290.
6.4.			"A" 4609	único			Según Com. "A" 4690, 5374 y 6017.
6.5.			"A" 4609	único			Según Com. "A" 5374 y 6017.
6.6.			"A" 3198				Según Com. "A" 5374 y 6017.
6.7.			"A" 4609	único			Según Com. "A" 5374 y 6017.
7.	7.1.		"A" 4609	único	7.1.		Según Com. "A" 6126 y 6271.
	7.2.		"A" 4609	único	7.2.		
	7.3.		"A" 3198		5.1.		Según Com. "A" 4609.
	7.4.		"A" 3198		5.2. a 5.4.		Según Com. "A" 4609.
	7.5.		"A" 3198		5.5.		Según Com. "A" 4609.
	7.6.		"A" 3198		5.4.		Según Com. "A" 4609.
	7.7.		"A" 3198		5.6.		Según Com. "A" 4609.
8.	8.1.		"A" 3198		9.2.		Según Com. "A" 4609.
	8.2.		"A" 3198		4.2.2.		Según Com. "A" 4609 y 4690 (pto. 6.).
	8.3.		"A" 4609	único	8.3.		
	8.4.		"A" 3198		9.4.		Según Com. "A" 4609.
	8.5.1.		"A" 4609	único	9.1.		
	8.5.2.		"A" 3198		9.1.		Según Com. "A" 4609.

[Handwritten signature]